



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialta Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### Privación de derechos agrarios y nueva adjudicación en el ejido del poblado LA CANDELARIA", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA CANDELARIA", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 49 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 5 de enero de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1968, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, y 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CANDELARIA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio González, 2.- Belém Vda. de González, 3.- Francisco González, 4.- José González, 5.- Marcos González, 6.- Matías González, 7.- Narciso González, 8.- Santiago González, 9.- Trinidad González, 10.- Vidal González, 11.- José P. González, 12.- Angel Márquez, 13.- Fernando Ojeda, 14.- Rómulo Ojeda, 15.- Dionisio Zamora, 16.- Antonio Tamayo Castro, 17.- Antonio Tamayo L., 18.- Manuel Tamayo, 19.- Mauricio Tamayo, 20.- Mercedes Tamayo, 21.- Adrian Zamora, 22.- Loreto Zamora, 23.- Esteban Zumaya, 24.- Francisco Zumaya, 25.- Ramón Zumaya G., 26.- Jesús Zumaya, 27 José Zumaya, 28.- Eduardo Márquez G., 29.- Emilio González, 30.- Adrian Zamora Perez, 31.- Vidal González González, 32.- José González Zamora, 33.- Manuel Tamayo Legos, 34.- Paula Legos Vda. de Tamayo, 35.- Fernando Ojeda Aragón, 36.- Rómulo Ojeda Tamayo, 37.- José González González, 38.- J. Angel Márquez Guillins, 39.- Flavio Márquez Márquez, y 40 Ramón Guillins C. González. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Nicanora Zumaya de González, 2.- Antonio Agundez, 3.- Ernesto Ruiz, 4.- Cosme González, 5.- Francisca Arippez, 6.- Victoria Alejo, 7.- Jesús Tamayo, 8.- Jesús Gonzáles de Z., y 9.- Guillermo Zumaya; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sansionados No. 673389, 673365, 673369, 673387, 673368, 673379, 673390, 673378, 673390, 673381, 673382, 673401, 673399, 673398, 673392, 673376, 673373, 673405, 673404, 673375, 673360, 673394, 673364, 673365, 673362, 673366 y 673388.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CANDELARIA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Ricardo González Zumaya, 2.- Adela González, 3.- José René Fisher González, 4.- Loreto Zamora González, 5.- Jacinto Zamora González, 6.- Ma. Antonia Fisher González, 7.- Manuel Salvador Tamayo Barrera, 8.- Juan Barrera Quiñonez, 9.- Oscar Tamayo Z. 10.- Efraín Márquez González, 11.- María Meza de González, 12.- Ramón Donato Tamayo Zamora, 13.- Daniel Zumaya Guillins, 14.- Santiago Zumaya Guillins, y 15.- Teresa Zamora; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran vacantes 23 derechos agrarios para posteriormente ser adjudicados.

**TERCERO.-** Se confirman los derechos agra-

rios de 49 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 5 de enero de 1968, y publicada en en Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1968, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido a los CC. 1.- Fernando González, C., 2.- Fernando González González, 3.- Juan Márquez Guillins, 4.- Enrique Márquez González, 5.- Eladio Márquez González, 6.- Eduardo González Márquez, 7.- J. Isidoro Márquez González, 8.- Refugio Avilés González, 9.- Ignacio Avilés González, 10.- Juan González Agundez, 11.- Bernabé González Z., 12.- Adrián Zamora Torres, 13.- Ricardo Zamora Pérez, 14.- Tito Zamora Pérez, 15.- Gabino Zamora Pérez, 16.- Inocencio Zamora Pérez, 17.- Antonio Zamora Pérez, 18.- Miguel Tamayo Leeggs, 19.- Miguel L. Tamayo, 20.- Rogelio Avilés González, 21.- Manuel Avilés Romero, 22.- Juan González Ruelas, 23.- Samuel A. González G., 24.- Ramón González González, 25.- Jorge González González, 26.- Arturo González González, 27.- Cirilo González González, 28.- Romualdo González González, 29.- Ramón L. González G., 30.- Zoila G. Vda. de Zamora, 31.- Blas González Verdugo, 32.- Daniel González Zamora, 33.- Horacio González Zamora, 34.- Ramón González Zamora, 35.- Jesús González Zamora, 36.- Adrián González M., 37.- Miguel González M., 38.- José Luis Tamayo L., 39.- Jesús Tamayo L., 40.- Jesús Tamayo Guillins, 41.- Amadeo Tamayo González 42.- Antonio Tamayo González, 43.- José Tamayo Guillins, 44.- Julio González González, 45.- Dionicio Zamora Lucero, 46.- Benito Tamayo González, 47.- Ramón Tamayo Guillins, 48.- Amadeo Tamayo Guillins, y 49.- Juan González Ruelas, en el ejido del poblado denominado "LA CANDELARIA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA CANDELARIA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**LUIS ECHEVERRIA ALVARES.-** Rúbrica  
CUMPLASE:

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

**AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.-** Rúbrica

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

México, D. F., a 30 de junio de 1976.

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.**

**VICTOR MANUEL TORRES.**